

Tribunal de Ética Médica del Meta
Ley 23/81 Artículo 67

Villavicencio, 06 de septiembre de 2023

Doctor

JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN

Presidente

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL HUILA

Correo electrónico contacto@temhuila.org

Referencia: Proceso Ético Disciplinario número 1519 acumulado con el proceso ético disciplinario número 1518

Quejas: Señora PAOLA ANDREA MORALES ALONSO y señora FLOR NANCY LADINO – SUBGERENCIA DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Contra: Doctor CARLOS TOMÁS TABATA MARIN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, me permito transcribir la parte pertinente de la Decisión de Fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

"Villavicencio, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), sesión de Sala Plena número 1389. Ante lo expuesto, el Tribunal Seccional de Ética Médica del Meta, en uso de sus atribuciones legales, **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** No aceptar los descargos rendidos por el doctor **CARLOS TOMAS TABATA MARIN**, identificado con la cédula de extranjería número 688039, Registro Médico número 688039 expedido por el Colegio Médico Colombiano, por haber incurrido en la violación de los siguientes artículos de la Ley 23 de 1981: Artículo 1. numerales 1 y 9, artículo 2. Juramento médico, inciso que dice: "Ejercer mi profesión dignamente y a conciencia", e inciso que dice: "Mantener incólumes, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica", Artículo 9, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 3380 de 1981, en la atención de las pacientes PAOLA ANDREA MORALES ALONSO y KAREN DANIELA BELTRAN LADINO, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta Providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, imponer al doctor **CARLOS TOMAS TABATA MARIN**, sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR UN (01) MES**, conforme al artículo 83, Literal c., de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición para ante este Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y el de Apelación para ante el H. Tribunal Nacional de Ética Médica, dentro del mismo término. **ARTICULO CUARTO:** Notifíquese esta Providencia de conformidad con el artículo 46 del Decreto 3380 de 1981. **ARTICULO QUINTO:** En firme esta Providencia, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3380 de 1981.

Es de anotar que el presente fallo no fue recurrido y se encuentra debidamente ejecutoriado.


ISABEL CRISTINA ROMERO BAQUERO
Abogada Secretaria

Tribunal de Ética Médica del Meta
SECRETARIO ABOGADO
TESORERO

Carrera 39 35-71 Barzal / Teléfono 6 66 09 21 / Villavicencio
Correo electrónico tribunal.etica@gmail.com